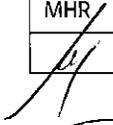


**MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO**
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

MHR	PIM	MJO
		



AUTORIZA SOLICITUD QUE INDICA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS TÉCNICOS DE NIVEL SUPERIOR PARA TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N°18.892; Y BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS EX TRABAJADORES, AÑO 2015.

VALPARAISO, - 8 MAR. 2018

R. EX. N° **911** /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 21.053 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2018; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de economía, Fomento y Turismo, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución N° 30/15 de Contraloría General de la República, que fija normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas; en los Acuerdos N° 3 de la Sesión N° 83 de 2015, N°42 de la Sesión N°88 de 2015, y N°2 de la Sesión N°95 de 2017, todos del Consejo de Administración Pesquera; en las Resoluciones Exentas N° 2.686 de 2015, N° 3.357 de 2015, N° 722 de 2016, N° 3.065 de 2016, N° 693 de 2017, y N° 2.090 de 2017, todas de esta Subsecretaría; en Memorándum (F.A.P.- JUR.) N° 107/2018, del Fondo de Administración Pesquero; y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, Programas de Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de esta Ley no imputable al trabajador, según las reglas que establece el reglamento.

Que el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y el Director Nacional de Pesca.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 100, de fecha 12 de enero de 2017.

Que, conforme a lo dispuesto en la citada modificación introducida por la Ley N°20.657, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo ha dictado el Decreto Supremo N°131 de 2013, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Requisitos y Procedimientos para los Programas del Fondo de Administración Pesquero que se señalan, el que fue modificado posteriormente en Virtud del Decreto Supremo N°58 de Fecha 9 de abril de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, en este contexto, el Consejo de Administración Pesquera en su Sesión N° 83 de fecha 6 de enero de 2015, aprobó mediante Acuerdo N° 3 destinar la suma de hasta \$1.600.000.000.- (Mil seiscientos millones de pesos), para la implementación de los programas destinados a la Industria pesquera extractiva y de procesamiento consagrados en el artículo 173 de la Ley N°18.892, de los cuales la suma \$100.000.000.- (Cien millones de pesos) se destinaron para implementar el "Programa de Estudios Técnicos de nivel Superior, año 2015". Posteriormente, mediante Acuerdo N°42 de la Sesión N°88 de 2015, se acordó la redistribución presupuestaria, donde se rebajó la suma de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos) del programa Estudios Técnicos, año 2015, quedando la suma de

\$50.000.000 (cincuenta millones de pesos) para la implementación del citado programa. Finalmente, mediante Acuerdo N°2 de la Sesión N°95 de 2017, se acordó financiar con cargo al presupuesto vigente al año en curso, los programas y proyectos cuyo financiamiento hubiere sido aprobado anteriormente, y que a la fecha se encuentren pendientes de ejecución.

Que, este programa contempla la entrega de un beneficio consistente en el financiamiento del costo total de la matrícula, asimismo, el financiamiento del 100% del arancel de una carrera técnica de nivel superior, de no más de cuatro semestres lectivos, que son impartidas por alguna Institución Profesional, Centros de Formación Técnica, Instituto Profesionales y Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación. Dichas carreras se orientan a entregar competencias técnicas específicas, con el objeto de apoyar a los trabajadores y ex trabajadores del sector pesquero industrial, permitiendo su especialización y brindándoles herramientas necesarias para contar con alternativas de trabajo dentro y fuera de su sector, a fin de fomentar el desarrollo de aptitudes y competencias mediante las cuales se facilite su acceso a empleos de mayor calidad y productividad, de acuerdo a sus aspiraciones e intereses.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el citado reglamento establecido en el DS. N° 131 de 2013 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, modificado por medio del DS. N° 58 de 2015, del mismo Ministerio, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través del Fondo de Administración Pesquero, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra f) del artículo 173 de la Ley N°18.892, y considerando los Acuerdos de Consejo recientemente expuestos, fueron aprobadas las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios, del **"Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior, para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, año 2015"**, mediante Resolución Exenta N°2.686 de fecha 1 de octubre de 2015, de ésta Subsecretaría.

Que, una vez cerrado el proceso de postulación de este Programa, y revisados los antecedentes presentados por los postulantes, mediante Resolución Exenta N° 3.357 de fecha 10 de diciembre de 2015, se fijó la nómina de beneficiarios del programa, con un total de 25 seleccionados que, de conformidad con lo que dispone el artículo 6 del Programa, tienen derecho a recibir el financiamiento del costo total de la matrícula, y asimismo, el financiamiento del 100% del arancel de la carrera técnica de nivel superior a la que postuló.

Que mediante Resoluciones Exentas N° 722 de fecha 8 de marzo de 2016, N° 3.065 de fecha 11 de octubre de 2016 y N° 693 de 24 de

febrero de 2017, todas de ésta Subsecretaría, se autorizó pago del primer, segundo y tercer semestre respectivamente, de la Carrera Técnica de Nivel Superior de Mantenimiento Industrial, al beneficiario del programa don **IVÁN TORRES SANDOVAL**, quien fue establecido como tal mediante la ya citada Resolución Exenta N°3.357 de fecha 10 de diciembre de 2015 de ésta Subsecretaría.

Que conforme a lo establecido en el artículo 6° de las Bases de Postulación al Programa, los Beneficiarios podrán solicitar la suspensión del beneficio por causas justificadas, las que serán autorizadas por el Fondo de Administración Pesquero. El Beneficio podrá suspenderse por un periodo de hasta 2 semestres lectivos continuos o discontinuos, al cabo de los cuales, si el beneficiario no informa documentalmente que retoma sus estudios, se entenderá que renuncia al beneficio principal y complementario (becas de estudio), con lo cual se suspenderá el pago automáticamente de los beneficios renunciados.

Que de esta manera, mediante Resolución Exenta N° 2.090 de fecha 27 de junio de 2017, esta subsecretaría autorizó la solicitud de suspensión del beneficio presentada por don **IVAN TORRES SANDOVAL**, en el entendido que dicha solicitud se encuentra plenamente justificada con los antecedentes acompañados, y se ajusta a lo establecido en bases del programa.

Que posteriormente, don **IVÁN TORRES SANDOVAL** presentó con fecha 25 de agosto de 2017 carta al Fondo de Administración Pesquero, solicitando una segunda suspensión del beneficio al que accedió en virtud de la citada Resolución Exenta N° 693 de 2017, fundamentando dicha solicitud en circunstancias de índole laboral, puesto que debido a cambios en su jornada de trabajo por motivos de producción no le será posible asistir al segundo semestre del año académico 2017 de su carrera técnica de nivel superior, adjuntando al efecto un certificado de la empresa para la cual trabaja, que ratifica su imposibilidad horaria para asistir a clases.

Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Unidad de Pesca Industrial del Fondo de Administración Pesquero, a través de su Informe Técnico N°57/2017, de acuerdo a lo dispuesto en las bases de Postulación al Programa, y considerando los cometidos legales del Fondo de Administración Pesquero, ha determinado la necesidad y pertinencia de aceptar la solicitud de suspensión del beneficio presentada por don **IVÁN TORRES SANDOVAL**, en el entendido que dicha solicitud se encuentra plenamente justificada en los antecedentes acompañados.



Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 55 de 2017, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 100 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 12 de enero de 2018, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2018 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. **AUTORÍZASE** la segunda suspensión del beneficio correspondiente al pago del tercer semestre del **"Programa de Estudios Técnicos de Nivel Superior, para trabajadores y ex trabajadores de la industria pesquera que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N°18.892 y becas de estudio para los hijos de los ex trabajadores, año 2015"**, al beneficiario don **IVÁN TORRES SANDOVAL**, quien fue establecido como beneficiario mediante Resolución Exenta N° N°3.357 de 2015, de ésta Subsecretaría.

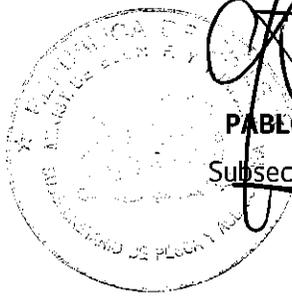
2. **DÉJASE CONSTANCIA** que conforme a lo establecido en el artículo 6° de las Bases de Postulación al Programa versión 2015, el Beneficio podrá suspenderse hasta por un periodo de 2 semestres lectivos continuos o discontinuos, al cabo de los cuales, si el beneficiario no informe adecuadamente que retoma sus estudios, se entenderá que renuncia al beneficio principal y al complementario (becas de estudio), con lo cual se suspenderá el pago automáticamente de los beneficios renunciados.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución beneficiario don **IVÁN TORRES SANDOVAL**, mediante carta certificada dirigida al domicilio indicado en su ficha de postulación, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 45°, 46° y 47° de la Ley N° 19.880.

4. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición de los recursos que contempla la Ley N°19.880, entre los cuales se encuentra el recurso de reposición, el que conforme a lo dispuesto en su artículo 59°, deberá interponerse ante esta Subsecretaría dentro del plazo de cinco días contado desde la respectiva notificación.

5. **REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Departamento Administrativo de ésta Subsecretaría y al Fondo de Administración Pesquero para su archivo.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura